

Mendoza, 1 de julio de 2022.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Constitución Nacional y Provincial; los artículos 1, 3, 5, 13, 23, 25, 27 y 28 de la Ley N° 8.008 Orgánica del Ministerio Público Fiscal y sus modificatorias; las previsiones del Código Penal Argentino y del Código Procesal Penal de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano independiente que conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, con atribuciones orgánicas, autonomía funcional, financiera y presupuestaria.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y, entre sus atribuciones, se encuentra el diseño de la política criminal y de persecución penal, debiendo impartir para ello las instrucciones generales que correspondan, en particular las referidas a los institutos de derecho sustantivo y procesal necesarios a tal fin, o cuya aplicación genere controversia.

Que la interpretación del primer párrafo del art. 44 del Código Penal, sobre el criterio para reducir la pena de prisión temporal en caso de tentativa de delito, ha sido materia de discusión en el ámbito doctrinario y judicial.

Que la determinación de una interpretación firme de ese criterio es decisiva para uniformar la jurisprudencia y, de esa manera, alcanzar seguridad jurídica y asegurar el principio de igualdad de las personas ante la ley (art. 16 de la Constitución Nacional).

Que, en particular, la Constitución de Mendoza establece que “todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley y ésta debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniforme” (art. 7).

Que el Procurador General ha mantenido de manera firme, como criterio para sus pronunciamientos judiciales, una interpretación del art. 44, primer párrafo, del Código Penal, que establece la reducción de un tercio del mínimo y la mitad del máximo de la pena de prisión temporal para la configuración de la escala penal en caso de tentativa de delito.

Que la Suprema Corte de Justicia, en reciente fallo plenario, ha resuelto por mayoría que la reducción de la escala penal para los delitos tentados prevista en el

primer párrafo del art. 44 del Código Penal, debe entenderse disminuyendo desde un tercio del mínimo hasta la mitad del máximo, quedando por tanto el mínimo de la escala en dos tercios y el máximo reducido a la mitad (CUIJ: 13-06784764-9/1 "Fc/Carpintero Sbarbat Luis...., 23/06/22).

Que esa actuación en pleno del Máximo Tribunal provincial responde a la competencia legal para dictar resoluciones con la finalidad de uniformar la jurisprudencia de los tribunales, determinando una interpretación fija de la ley (art. 6° inc. d. y art. 7° de la Ley N° 4.969), "de aplicación obligatoria a las Salas, Cámaras y Juzgados hasta tanto no se modifique o exista una interpretación de la Corte Nacional" (LS424-104).

Que la Ley Orgánica N° 8.008 -texto según Ley N° 8.911- establece que el Procurador General podrá impartir a los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal las instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para los Magistrados y Funcionarios a quienes estuvieran dirigidas (art. 23 y 25 de la Ley N° 8.008).

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

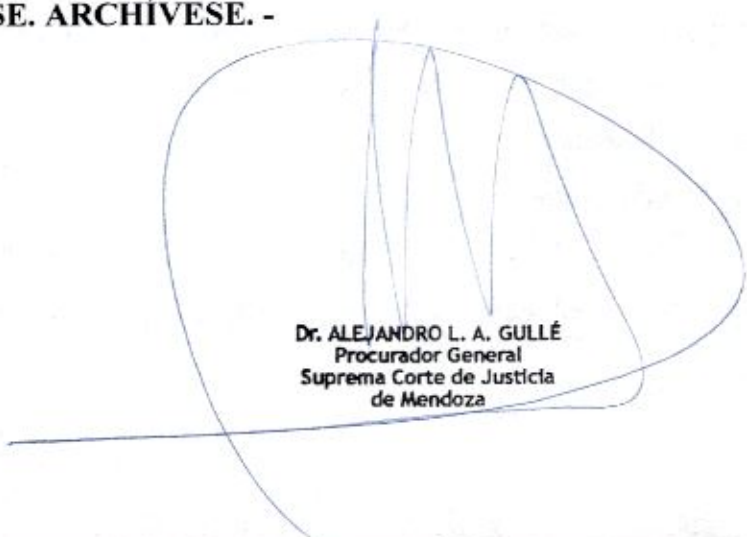
EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.-INSTRUIR a los Magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal para que en sus pronunciamientos interpreten la reducción de la escala penal en caso de tentativa de delito en la medida de un tercio del mínimo y la mitad del máximo, quedando por tanto el mínimo en dos tercios y el máximo en la mitad de la previsión originaria.

II.-NOTIFICAR a la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, al Fiscal Adjunto en lo Penal, a los Fiscales Jefes, a los Fiscales de Instrucción y a los demás Magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE. -



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza